

124

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.,

3 JUL. 2020

RADICACION No.2020-00011

De conformidad con lo establecido en los arts.82 y 90 del C. G. P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días y so pena de rechazo se subsanen estos defectos:

1º.- Alléguese certificado de tradición del vehículo causante del accidente.

2º.- Acredítese la existencia y representación de la demandada.

3º.- Acredítese el vínculo entre los demandantes.

4º.- Alléguese el anexo o certificado de la póliza donde conste riesgos, amparos y beneficiarios de la misma.

5º.-Alléguese prueba de haberse surtido con el representante legal de la entidad demandada, la audiencia de conciliación extrajudicial a que se refiere el art.38 de la Ley 640 de 2001.

De lo anterior alléguese copias para archivo y traslados, con plena observancia de lo previsto en el art.89-2 del C. G. P. en relación con el mensaje de datos.

NOTIFIQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notifica por estado
fijado en la Secretaría a las 8 a.m.
HOY 6 JUL 2020
NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ
SECRETARIA